

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO MIXTO
Radicación: 73001-40 03-004-2013-00550-00
Demandante: BANCO OCCIDENTE HOY RF ENCORE S.A.S
Demandado: MAURICIO HERNAN CESPEDES ROBLEDO

En atención a la solicitud elevada por el Doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado judicial de la parte actora, y de conformidad a lo indicado por el artículo 461 del C.G.P. Se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

- 1. DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación.-
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares. Comunicar a quien corresponda dejando las constancias de rigor.
- 3. ORDENAR** la entrega de las garantías al demandado.
- 4. ORDENAR** el archivo del proceso, previas constancias de rigor.
- 5. Sin condena en COSTAS.**

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

JSV

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 053 de hoy 05/08/2022

SECRETARIA, JULIANA GARCIA BENAVIDES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicación: 73001-40 03-004-2022-00144-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE DEMETRIO RODRIGUEZ RAMOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 del CGP y teniendo en cuenta que el ejecutado JOSE DEMETRIO RODRIGUEZ RAMOS, fue notificado en legal forma y dentro del término de traslado de la demanda no presento excepciones, el juzgado

RESUELVE:

- 1- **SEGUIR** adelante con la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JOSE DEMETRIO RODRIGUEZ RAMOS por las cantidades de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 19 de abril de 2022.
- 2- **ORDENESE** el avalúo y remate de los bienes que se llegare a embargar y secuestrar con posterioridad, para que con el producto de cancele el crédito.
- 3- Se ordena a las partes procedan efectuar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP
- 4- **CONDENAR** en costas a la parte demandada, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 2.345.000.-

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

JSV



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 053 de hoy 05/08/2022

SECRETARIA, JULIANA GARCIA BENAVIDES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 73001-4003-004-2021-00472-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandada: HECTOR LUIS QUIÑONES MENDOZA

Revisado el libelo procesal se vislumbra que, mediante auto del 02 de febrero de 2022, el juzgado segundo civil del circuito de Ibagué, revoco la providencia de fecha 11 de noviembre de 2021, la cual rechaza la presente demanda.

Por lo anterior y dando cumplimiento a lo ordenado por el superior se procedió a estudiar la demanda impetrada lográndose verificar que reúne todos los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2º del artículo 89 ibídem, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 ob. cit, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del código de comercio y 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de Héctor Luis Quiñonez Mendoza y a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., por las siguientes sumas de dinero:

Por el PAGARE sin numero del 26 de Noviembre de 2018.

1. Por la suma SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$78.590.581), correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, de los cuales:
 - 1.1 SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69.300.000) corresponde al valor del capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69.300.000), a partir del 13 de Octubre de 2021 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.
3. Sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal correspondiente.
4. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial.

(Art 290 y ss C.G.P o el artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

5. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.
6. RECONOCER a el Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.781.349 y T.P Nro. 102.688 C.S.J.; como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A en los términos del mandato conferido.
7. NEGAR la autorización a ADRIANA MILENA MANCERA VANEGAS y DIANA MARCELA YEPES GUZMAN, toda vez no acredita estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971, pues solo podrán recibir información en la secretaria del despacho más no, como lo prohíbe la norma, tendrá acceso al expediente.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

JSV



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGÜE

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 053 de hoy 05/08/2022

SECRETARIA, JULIANA GARCIA BENAVIDES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 73001-4003-004-2021-00472-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandada: HECTOR LUIS QUIÑONES MENDOZA

En atención a la solicitud elevada por la parte Demandante y dando aplicación a lo regulado por el artículo 599 del C.G.P, el Despacho en mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de dineros que posea o llegue a poseer, por cualquier concepto o a cualquier título, del demandado HECTOR LUIS QUIÑONES MENDOZA, identificado con C.C 19.280.328, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO W, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PINCHINCHA, BANCOOMEVA, COLTEFINANCIERA S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A., SERFINANZA.

Comuníquese esta determinación al gerente de la entidad bancaria en la ciudad de Ibagué a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 núm. 10 del inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Oficiese. **Se limita la medida cautelar en la suma de \$118.000.000.oo**

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que emanen de las mencionadas acciones de que sea titular el demandado HECTOR LUIS QUIÑONES MENDOZA, con C.C 19.280.328, en DECEVAL

Comuníquese de esta determinación a la entidad DECEVAL; Se limita la medida cautelar en la suma de \$118.000.000.oo

TERCERO: Decretar el embargo y retención del salario, en la proporción legal, que devenga el demandado HECTOR LUIS QUIÑONES MENDOZA, con C.C 19.280.328, en Papelería Serviformas Ltda.-

Oficiese de esta determinación al pagador en Centro Comercial Combeima LB 30 P-2, en Ibagué; Se limita la medida cautelar en la suma de \$118.000.000.oo

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

JSV

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 053 de hoy 05/08/2022

SECRETARIA, JULIANA GARCIA BENAVIDES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: DESPACHO COMISORIO No. 010 JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ (TOLIMA)

Radicación: 73001-31-03-002-2019-00073-01

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO Demandado: JESUS ARIEL URIBE
GUTIERREZ

En atención a la imposibilidad de haber adelantado la diligencia programada para el día 04 de agosto de 2022, con el fin de dar impulso procesal se fija nueva fecha para el día 09 de septiembre de 2022 a las 10:00 am, para la práctica de la diligencia de secuestro.

Asimismo, y en virtud de la solicitud de sustitución de poder allegada, y teniendo en cuenta que se ajusta a los preceptos legales del artículo 75 y subsiguientes del C.G. del Proceso, *se aceptará la sustitución del poder* que hace la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, y en consecuencia se reconocerá personería al abogado *DEIVID JOHANN SÁNCHEZ GALEANO identificado con cedula de ciudadanía No.1.110.491.034, TP No. 325.355 del C. S de la J.* para que lleve a cabo la diligencia de secuestro bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 350-75793, como apoderado sustituto, en los términos del poder inicialmente conferido.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

JSV

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 053 de hoy 05/08/2022

SECRETARIA, JULIANA GARCIA BENAVIDES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 73001-40 03-004-2018-00211-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: VIRGELINA PERALTA DE ARANGO

Recibida la solicitud de desarchive del proceso; el despacho procedió a dar trámite al protocolo establecido para tal fin; en el mismo la parte interesada Dr. OCTAVIO GIRALDO HERRERA, representante Legal de GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S, en calidad de apoderado de la parte actora solicita el desarchive del expediente, el desglose de los documentos base de la ejecución y levantamiento de medida cautelar sobre el inmueble y la expedición del oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Correo electrónico: notificaciones.judiciales@giraldoherrera.com

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el desglose de los documentos a favor del demandante tal como se ordenó en auto de terminación del proceso por pago de cuotas en mora de fecha del 30 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Por ser procedente; y en vista de que su elaboración se efectuó el 11 de junio de 2019; *por secretaria procédase a efectuar la actualización del oficio Nro. 0002014 con destino al Registrador de Instrumentos Públicos;* mediante el cual se ordenó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 350-16249, medida que fue comunicada mediante oficio Nro. 1931 de fecha 16 de julio de 2018.

Documento que deberá ser enviado a la Oficina de registro de instrumentos públicos de la Ciudad de Ibagué al correo electrónico documentosregistroibague@supernotariado.gov.co al igual que al correo electrónico del solicitante notificaciones.judiciales@giraldoherrera.com para los fines correspondientes.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. OCTAVIO GIRALDO HERRERA, representante Legal de GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.788.814 y T.P. 124.360 del C.S.J. correo electrónico notificaciones.judiciales@giraldoherrera.com, como apoderado judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de conformidad con el mandato conferido.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JSV

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. <u>053</u> de hoy <u>05/08/2022</u>
SECRETARIA, JULIANA GARCIA BENAVIDES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO CON OBLIGACION DE HACER

Radicación: 73001-40 03-004-2017-00186-00

Demandante: RAUL ALFONSO GODOY MERCHAN

Demandado: JOSE DANILO CASTILLO SUAREZ

Recibida la solicitud de desarchive del proceso; el despacho procedió a dar trámite al protocolo establecido para tal fin; sin embargo, revisado el libelo procesal se evidencia que la misma solicitud, ya fue resuelta por este despacho de conformidad con el auto de fecha 14 de noviembre de 2019; igualmente se evidencia que el día 10 de marzo de 2020, se efectuó el cumplimiento de dicha providencia, en donde aparece el recibido por parte del solicitante. Por lo cual deberá estarse a lo resuelto en auto en mención.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de desarchivo del proceso y expedición de piezas procesales, de conformidad con lo expuesto en el presente auto.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

JSV

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. <u>053</u> de hoy <u>05/08/2022</u></p> <p>SECRETARIA, <u>JULIANA GARCIA BENAVIDES</u></p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: VERBAL DE SIMULACIÓN
Demandante: GINET TAPIERO CELIS
Demandado: ANDRES TAPIERO MORENO
Radicación: 73001-4003-004-2018-00241-00.

Obedezcas y cúmplase lo ordenado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué – Tolima en su providencia de fecha 25 de mayo de 202, por medio de la cual Revoco la sentencia proferida el pasado 30 de abril de 2021 y en tal sentido se ordena:

PRIMERO: Oficiese por secretaria a la notaria 4ª del Círculo de Ibagué, ordenando la cancelación de las escrituras públicas número 3516 del 17 de septiembre de 1997 y 2733 del 26 de julio 1997, ambas corridas ante su oficina.

SEGUNDO: Oficiese por secretaria a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué folio de matrícula inmobiliaria número 350-27386 y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda folio de matrícula inmobiliaria número 352-6903, ordenándose la cancelación de las anotaciones respecto a las escrituras públicas 3516 del 17 de septiembre de 1997 y 2733 del 26 de julio 1997, de la notaria 4ª del Círculo de Ibagué. -

TERCERO. - Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y honda a fin de que inscriban la presente sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria 350-27386 y 352-6903, en cada oficina respectivamente.

CUARTO. - Por Secretaria liquídense las costas.

Obedézcase y Cúmplase

La Juez

JSV

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 053 de hoy 05/08/2022

SECRETARIA, JULIANA GARCIA BENAVIDES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00337-00
Demandante: BANCO BBVA
Demandado: JAIRO ALBERTO PINZON OSPINA*

Una vez revisada la presente demanda sería el caso dar apertura al presente trámite, sin embargo, una vez revisado el plenario, observa el despacho que en las pretensiones se hace alusión a los pagarés Nos. M026300105187606369600317547 y M026300105187606369600317554; no obstante, solo se aportó el No. M026300105187606369600317547 junto con su respectiva carta de instrucciones.

Por lo anterior, de conformidad a lo indicado en el artículo 82 No. 3 y 4 del CGP se procederá a inadmitir la demanda y en consecuencia, el despacho

Resuelve:

Inadmitir la precedente demanda, por las consideraciones expuestas, otorgándole un término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros existentes, debiéndose presentar la demanda en un cuerpo

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _53 de hoy__05/08/2022. SECRETARIO,

JULIANA GARCIA BENAVIDEZ __

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*Referencia: VERBAL - RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante: KARLA JIMENA FERIZ PARRA
Demandado: NEXT RED SAS
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00247-00*

Como la anterior demanda verbal viene con el lleno de los requisitos legales, el juzgado:

RESUELVE:

- A. ADMITIR la anterior demanda Verbal (Resolución de contrato) promovida por KARLA JIMENA FERIZ PARRA contra la empresa NEXT RED SAS*
- B. Imprimir a la presente demanda el tramite verbal Art 368 del Código General del Proceso, y subsiguientes:*
- C. De esta córrase al demandado por el termino de veinte (20) días, notificar este auto conforme lo ordena el Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso, enterándola del término de diez (10) para contestar la demanda y/o excepcionar haciéndole entrega de las copias para el traslado*
- D. Reconocer al Dr. JUAN GERARDO GOMEZ como apoderado judicial de la demandante KARLA JIMENA FERIZ PARRA, en los términos y para los fines conferido*

Notifiquese y Cúmplase.

JRM
La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _53 de hoy__05/08/2022. SECRETARIO,

JULIANA GARCIA BENAVIDEZ __

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: WILFER ALONSO AGUDELO RINCON
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00250-00*

Una vez revisada la presente demanda sería el caso dar apertura al presente trámite, sin embargo, una vez revisado el plenario, observa el despacho que en las pretensiones se hace alusión a la obligación No. 07116166300403743; no obstante, dentro de los anexos se aporta el pagare No. 14397315 sin que se pueda determinar si es el mismo.

Por lo anterior, de conformidad a lo indicado en el artículo 82 No. 3 y 4 del CGP se procederá a inadmitir la demanda y en consecuencia, el despacho

Resuelve:

Inadmitir la precedente demanda, por las consideraciones expuestas, otorgándole un término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros existentes, debiéndose presentar la demanda en un cuerpo

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _53 de hoy __05/08/2022. SECRETARIO,

JULIANA GARCIA BENAVIDEZ __

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: APREHENCION Y ENTREGA
Demandante: MOVIAVAL SAS
Demandado: DUVAN DANILO CUENCA SANCHEZ
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00343-00

Atendiendo lo requerido por el demandante y como quiera que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

1º.) ADMÍTASE la presente solicitud en contra del señor DUVAN DANILO CUENCA SANCHEZ y a favor de MOVIAVAL SAS la cual cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013.

2º.) Ordenase la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de MOVIAVAL SAS.:

MOTOCICLETA:
PLACA: THS29F
MARCA: BENELLI
LINEA: 180S
COLOR: GRIS PIEDRA
MODELO: 2022

3.º) Oficiese a la policía nacional sección automotores para proceda a la retención del vehículo arriba anunciado y lo dejen a disposición de este despacho y en el parqueadero ubicado en la dirección: Carrera 2A No. 12-48 Parqueadero TU MOTO, ubicado al frente de la salida del Centro Comercial Combeima, en la ciudad de Ibagué, Tolima

4.º) Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la empresa demandante MOVIAVAL SAS

5º.) Reconocer al Dr. JULIO DEIVIS BURGOS GUTIERREZ, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _53 de hoy __05/08/2022. SECRETARIO,

JULIANA GARCIA BENAVIDEZ __

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: LUIS OSCAR - HERNANDEZ ARIAS
Demandado: FRANCOL LTDA
Radicación: 73001-40-03-004-2020-00370-00

Atendiendo la solicitud presentada por la demandada y como quiera que la misma es procedente, en tanto que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante proveído del 19 de julio de dos mil veintidós (2022), así como tampoco existió embargo de remanentes tenidos en cuenta dentro del presente proceso, el Juzgado, ORDENA la entrega del título judicial a favor de la FRANCOL LTDA, a quien le fue retenido.

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _53 de hoy__05/08/2022. SECRETARIO,

JULIANA GARCIA BENAVIDEZ ____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*Referencia: EJECUTIVO
Demandante: MINISTERIO DE EDUCACION
Demandado: JORGE HERNAN - ARAGON LOZANO
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00262-00*

Teniendo en cuenta que la parte actora, según constancia secretarial precedente no subsano la demanda,

El Juzgado,

RESUELVE.

1º.) Rechazar la anterior demanda Ejecutiva Singular por los motivos antes expuestos.

2º.) Ordenar la devolución de la demanda simbólica al actor sin necesidad de desglose.

3º.) Efectuado lo anterior, archívese la actuación previa desanotación de los libros radicadores, sistema de registro e información Siglo XXI y las demás constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _53 de hoy __05/08/2022. SECRETARIO,

JULIANA GARCIA BENAVIDEZ __

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JOSE OMAR GARCIA SANTOS
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00288-00*

Teniendo que en auto del 19 de julio del corriente año, se anotó como nombre del demandado OMAR GARCIA SANTOS siendo su nombre completo JOSE OMAR GARCIA SANTOS, por lo que al tenor del artículo 286 del CGP se aclara que el nombre correcto del demandado es JOSE OMAR GARCIA SANTOS, lo demás queda incólume.

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _53 de hoy__05/08/2022. SECRETARIO,

JULIANA GARCIA BENAVIDEZ __

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER LTDA
Demandado: FARA FARIDES SANCHEZ CASTILLO
Radicación: 73001-40-03-004-2019-00096-00

De conformidad con el memorial precedente el despacho autoriza a Andrea Carolina Díaz Lombo identificada con c.c. 28.551.019 y Tarjeta profesional número 331.039 del CSJ para que le sea entregado el contrato de mutuo del proceso de la referencia y que fue ordenada la devolución sin necesidad de desglose en auto de fecha 07 de marzo de 2019.

Notifíquese y Cúmplase.

JRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _53 de hoy__05/08/2022. SECRETARIO,

JULIANA GARCIA BENAVIDEZ __

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*Referencia: VERBAL DE NULIDAD
Demandante: RAMIRO SABOGAL GUTIERREZ
Demandado: CESAR AUGUSTO SABOGAL GUTIERREZ
Radicación: 73001-40-03-004-2014-00167-00*

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y al tenor del artículo 114 del C.G.P, por secretaria y a costa de la parte solicitante, expídanse las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas.

CUMPLASE.

JRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _53 de hoy __05/08/2022. SECRETARIO,

JULIANA GARCIA BENAVIDEZ __